

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve la consulta referente á obras urgentes y ordinarias en el arsenal de la Carraca.—Reproduce R. O. indemnizando comisión al alférez de navío D. F. Jiménez Pidal.—Destinos á varios maquinistas mayores.—Idem idem á los idem D. G. Prieto y D. E. Montero.—Desestima instancia del cabo licenciado F. Avilés.—Concede la vuelta al Cuerpo al cabo L. Sangermán.—Desestima instancia del sargento 1.º L. Díez.—Idem idem del

cabo de cañón licenciado A. Morera.—Dispone se efectúen nuevas pruebas con el boyarín porta-amarros inventado por el teniente de navío D. P. Novo.—Aprueba alteraciones en el inventario del «Numancia» para formar el pliego de cargo del maquinista electricista.—Dispone reconocimiento y formación de presupuesto para las obras en la arboladura del cañonero «D. Alvaro de Bazán».

NAVEGACION Y PESCA.—Resuelve expediente sobre rescisión del contrato del pesquero de almadraba «Reina Regente».

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Concede pensión á F. Gallego

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 425 con que el General Jefe del arsenal de la Carraca remite con fecha 27 de junio próximo pasado al Comandante general del apostadero, copia del acuerdo número 100 tomado por la Junta de gobierno del mismo en su sesión del día 22 del expresado mes, cuya comunicación fué trasladada por la superior autoridad del apostadero con fecha 28 siguiente. S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido ordenar se manifieste á la expresada autoridad, que todo lo concerniente al régimen interior de los arsenales del Estado en lo que respecta á su cometido industrial, es de la competencia de las Juntas de gobierno de ellos y en su representación del General gerente, siempre que no se opongan á lo estatuido en la vigente Ordenanza para los mismos y esté de acuerdo con las órdenes recibidas y los créditos de que disponga.

Lo que de real orden participo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincunegui.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL número 165, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión del servicio desempeñada en San Fernando (Cadiz) por el alférez de navío D. Francisco Jiménez y Pidal, que tuvo de duración del 2 al 15 de junio próximo pasado, ambos inclusive, y disponer le sea abonado el importe del pasaje desde esta corte á dicha ciudad, toda vez que no le fueron expedidas listas de embarque debido á la premura é índole de la comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de julio de 1911.

José PIDAL.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Intendente general de Marina.

CUERPO DE MAQUINISTAS (OFICIALES)

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los maquinistas mayores que á continuación se relacionan, pasen á los destinos que al frente de cada uno se indica.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincunegui.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Relación de referencia.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS
Maq. ^a mayor de 1. ^a	D. Francisco Pérez González.....	Jefatura Armamentos.—Ferrol.
Idem íd.....	» Victoriano Balaño Brage.....	Práctica de turbinas.—Ferrol.
Idem íd.....	» Pedro Lesta Taboada.....	Ordenes Comandante general.—Ferrol.
Maq. ^a mayor de 2. ^a	» Francisco Gisbert Canto.....	Idem íd. íd.—Cádiz.
Idem íd.....	» Antonio Vázquez Delgado.....	Idem íd. íd.—Id.
Idem íd.....	» Antonio Suárez Núñez.....	Cañonero <i>Doña María de Molina</i> .
Idem íd.....	» Pascual Gómez Vila.....	Práctica de turbinas.—Ferrol.
Idem íd.....	» Cándido Santos Pereira.....	Cañonero <i>Marqués de la Victoria</i> .
Idem íd.....	» Ginés Rueda Pomares.....	Acorazado <i>Pelayo</i> .
Idem íd.....	» Rafael Jiménez Martínez.....	Crucero <i>Carlos V</i> .
Idem íd.....	» Pedro López Zaragoza.....	Acorazado <i>Pelayo</i> .
Idem íd.....	» José Forné Ruiz.....	Alumbrado eléctrico.—Cartagena.
Idem íd.....	» Andrés Galán Delgado.....	Crucero <i>Princesa de Asturias</i> .
Idem íd.....	» Antonio Castiñeira Vieiro.....	Idem <i>Cataluña</i> .

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 18 del corriente mes de agosto tres años de embarco en el contratorpedero *Audaz* el maquinista mayor de primera clase don Gerardo Prieto Barros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el expresado día, se le relevado por el mayor de segunda D. Eduardo Montero Vázquez, y que se pasaporte para el apostadero de Cartagena, donde se encargará de las máquinas del dique seco.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Foquin M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

INFANTERIA DE MARINA (TROPÁ)

Excmo. Sr.: Vista la instrucción primera de la real orden de 17 de junio último (D. O. núm. 133), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia promovida en 16 de julio siguiente por el sargento primero de Infantería de Marina, León Díez Martínez, en solicitud de ascenso á segundo teniente de la escala de reserva auxiliar retribuida, cuya instancia cursó vucencia á este Ministerio con escrito núm. 1.010, de 26 del citado mes de julio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Foquin M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó vucencia con escrito núm. 12.665, promovida por el cabo

licenciado de Infantería de Marina, Francisco Avilés Castañol, en súplica de que se le concediera la vuelta al servicio activo; y no hallándose este individuo comprendido en los reales decretos de 23 de junio y 17 de julio últimos y real orden circular de 26 del mencionado junio, toda vez que fué licenciado á petición propia y con anterioridad al real decreto de 16 de enero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Foquin M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, se ha servido conceder la vuelta al servicio activo, con antigüedad de esta fecha, al cabo Leopoldo Sangermán Cortés, por hallarse comprendido en los preceptos de la real orden de 26 de junio último y real decreto de 17 de julio anterior.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Foquin M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Inspector de Infantería de Marina.

Señores.....

MARINERÍA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada elevada á este centro por el cabo de cañón, licenciado, Andrés Morera Aguilar, en solicitud de que se le conceda enganche en el servicio por cuatro años con los premios y ventajas del real decreto de 17

de febrero de 1886, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Estado Mayor central, se ha servido desestimar la expresada solicitud por las notas desfavorables que tiene estampadas en su historial durante su última campaña voluntaria, consistentes en cinco turnos de privación de salida por embriaguez y escándalo, otros cinco turnos de privación de salida por embriaguez y contestar irrespetuosamente á un condestable y veinte días de arresto militar por resultado de causa instruida al cabo de mar Tomás Fernández, por el delito de insulto á superior, impuesto por la superior autoridad del apostadero de Cádiz en vía gubernativa, y habersele desestimado igual solicitud en 17 de agosto de 1907 (D. O. número 182).

Es asimismo la voluntad de S. M., que en lo sucesivo no se dé curso por las autoridades de Marina á instancias de este individuo en igual solicitud.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado que reside en San Fernando, calle de Pizarro, número 19.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Señores. . . .

BOYARIN PORTA-AMARRAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la primera Sección del Estado Mayor central, se ha servido disponer que, con el aparato «Boyarín porta-amarras» inventado por el teniente de navío don Pedro Novo y Colson, cuyo modelo modificado será enviado á V. S. por su inventor, se efectúen nuevas pruebas oficiales, aprovechando un tiempo de suficiente fuerza de mar y viento. Del resultado de las pruebas deberá V. S. emitir á este centro el correspondiente informe.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante de Marina de San Sebastián.

MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del General gerente del arsenal de la Carraca, de 29 de julio último, á la que acompaña relación de las acciones que ha autorizado en el inventario del guardacostas *Numancia*, á propuesta del Comandante del mismo, para formar el pliego de cargo del maquinista electricista, en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 1.º de abril de 1909 (D. O. núm. 72, página 391), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General gerente del arsenal de la Carraca.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo expuesto en el parte de campaña producido por el Comandante del cañonero *Don Alvaro de Bazán* en 7 de julio próximo pasado, trasladado al Ministerio del ramo por el Comandante general del apostadero en 11 siguiente, y al objeto de subsanar los desperfectos sufridos en la arboladura del buque de referencia en la rada de Tánger á consecuencia del NE. huracanado que reinaba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan, pero siempre con toda la urgencia posible, se proceda por el arsenal de la Carraca al reconocimiento, formación de presupuesto y ejecución de las obras á que tales desperfectos den lugar, aprovechando al efecto la primera oportunidad de encontrarse el buque en el arsenal citado.

Lo que de real orden participo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Pasado nuevamente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente relativo á la rescisión del contrato del pesquero de almadraba *Reina Regente*, lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 14 de junio último, recibida el 16, fué remitido á esta Comisión permanente, para su informe con urgencia, el adjunto expediente relativo á la rescisión del contrato del pesquero de almadraba denominado *Reina Regente*.—Con fecha 18 de mayo último está Comisión permanente informó en el mismo asunto, que procede modificar el artículo 35 del reglamento de almadrabas en su párrafo séptimo en el sentido de que para las almadrabas que solo pescan de retorno, la fecha para pedir la rescisión será á fines de octubre, debiendo además adicionarse el artículo 23 del mismo reglamento en el concepto de que las almadrabas rescindidas se subastarán por extraordinario; que en principio sería inprocedente aplicar esta doctrina á la solicitud motivo del expediente, en cumplimiento de los preceptos vigentes y en atención al perjuicio que causaría al Erario público la pérdida de un año entero del canon de la almadraba *Reina Regente*; pero que teniendo

en cuenta razones de equidad, si el concesionario de dicho pesquero contrajera el compromiso, debidamente garantizado, de reintegrar al Tesoro la diferencia que pueda haber entre el precio de arriendo actual y el que se obtenga en el calamento del año corriente, podría accederse á lo solicitado, y en tal caso debería concederse inmediatamente para el año actual el calamento de la almadraba, bien por el medio expresado en el artículo 24 del reglamento, bien en subasta extraordinaria y urgente, previo el anuncio por el plazo de 10 días, bien por el medio reglamentario que á ese Ministerio pareciera más adecuado.—Con fecha 1.º de junio, don José Soler, con poder del arrendatario del pesquero citado, solicitó se le concediera la rescisión de este contrato sin más obligación que la de depositar previamente el pago de la suma de *ochenta mil* pesetas que sirvió de tipo para el arriendo, y que sin duda alguna ha de ser la que sirva también de tipo á la subasta que con el carácter de urgente habría de celebrarse para el calamento de este año.—En 6 del mismo mes de junio, V. E. dictó real orden de conformidad con el mencionado dictamen de esta Comisión Permanente y comunicada aquélla al referido don José Soler, para que en el término de diez días manifestase si su poderdante estaba conforme en reintegrar al Tesoro la diferencia que pueda haber entre el precio del arriendo actual y el que se obtenga en el calamento del año corriente, dicho Soler, en instancia fecha 10, súplica que antes de poder dar respuesta categórica á lo que se le pregunta, se le diga qué es lo que se desea que garantice su mandante, si es el primitivo precio de la subasta del pesquero, si es el que se obtuvo en la misma, y especialmente qué significa lo de la diferencia que se obtenga ó pueda haber entre el precio del arriendo actual y el que se obtenga en el calamento del año corriente; en *otrosí* añade que de los términos de la real orden parece deducirse que se faculta á ese Ministerio para fijar un precio de la nueva subasta que no sea ni el fijado al anunciarla ni el de adjudicación, sino intermedio que signifique una escasa pérdida para cada una de las partes contratantes, y súplica que si así lo estima V. E. podría fijarse ese tipo intermedio, que si al exponente satisface sería aceptado y evitaria dilaciones y riesgos; y en segundo *otrosí* anuncia reclamación de daños y perjuicios, si se acuerda la nueva subasta sin aclarar los términos en que ha de prestar la garantía su mandante, ó no se fija un precio de avenencia.—La Dirección general de Navegación y Pesca considerara que está claro lo resuelto en cuanto á que el interesado debe abonar este año la diferencia, caso de que el pesquero fuese adjudicado por menor cantidad que la que hoy paga y que debe contraer el compromiso de ello debidamente garantido, pero no ve inconveniente en que se señale un precio tipo intermedio entre las pesetas *ochenta mil* que sirvió para la anterior subasta y las *doscientas cincuenta mil setecientas veintiocho* en que fué adjudicada, pudiendo ordenarse telegráficamente al Comandante de Marina de Huelva que reúna inmediatamente la Junta de Pesca para que informe sobre la cantidad á que debe ascender dicho tipo, si bien informando previamente la Aseoría. Y esta dependencia propone que habiéndose dictado la real orden cuya aclaración se solicita, de acuerdo con el Consejo de Estado, se oiga nuevamente á este Consejo, como así lo dispone V. E. en concepto de urgente.—Son, pues, de todo punto circunscriptos los extremos del informe que ahora se pide al Consejo. Este, en su dictamen anterior, consideró posible acceder á lo solicitado de que se tuviera por anunciada en tiempo para el año actual la rescisión del contrato de almadrabra *Reina Regente*, si el arrendatario prestaba la debida garantía de que reintegraría al Tesoro la diferencia entre el precio actual del arriendo y el que se obtuviera en el calamento del año corriente; el representante del arrendatario ha contestado negativamente á este particular, solicitando aclaraciones; y como, según acertadamente indican los centros de ese Ministerio, lo resuelto está claro y no ha menester de aclaración alguna, juzga el Consejo que la posibilidad arriba mencionada ha desaparecido y que, por tanto, en el modo que el Consejo propuso no puede accederse á la rescisión pretendida.—Por tanto, deberá seguir el asunto en su estado presente.—Todas las demás pretensiones del arrendatario son inherentes, en su consecuencia, á un esta-

do de hecho y de derecho que no ha llegado aún, esto es, al de rescisión, y por esto el Consejo, por mayoría, entiende que no debe emitir acerca de ellas su informe, limitándose á la manifestación arriba consignada.—Claro es, aparte de esto, y el Consejo cree deber consignarlo por si antes no hubiese sido advertido, que en ningún otro caso podrá decretarse la rescisión, á menos de estar afectada de vicio de nulidad, sin que previamente se siga al efecto el oportuno expediente con los requisitos, trámites é informes prevenidos en la instrucción vigente de 8 de julio de 1867.—Finalmente con fecha 24 de junio, ha sido recibida en este Consejo, para unir al expediente actual, una instancia fecha 19, en la que el apoderado del arrendatario de la almadrabra *Reina Regente* protesta de perjuicios que dice se le vienen causando por no resolver el asunto, y anuncia que, contra su voluntad, se ve precisado á calar el pesquero. Pero como quiera que esta instancia no ha sido extractada ni informada por los centros de ese Ministerio, el Consejo se ve obligado á devolverla á V. E. sin despacho, aplicando lo prevenido en el artículo 138 del reglamento interior de este Consejo.—Tal es el parecer del Consejo constituido en Comisión permanente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la mayoría de la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien resolver como en el mismo se indica.—Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Huelva.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Director general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente en solicitud de pensión promovido por Francisco Gallego Yáñez, como padre del soldado de Infantería de Marina Manuel Gallego Ramírez, presuntamente fallecido en Filipinas, y declara que el interesado como comprendido en el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, tiene derecho á la pensión anual de *ciento treinta y siete* pesetas abonables por la Delegación de Hacienda de Cádiz á contar desde el 20 de enero de 1910, fecha de su instancia.—Dicho abono es con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades que perciba, si el causante apareciera ó se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1911.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz